

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 521 / 2019

Temuco, 27 JUL. 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 19 de agosto de 2019, Proyecto "Áridos Ñancupil", comuna de Nueva Imperial, presentada por don Domingo Ñancupil Melillan.
- 3.- Carta SEA N°195 de fecha 5 de septiembre de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.
- 4.- Carta SEA N° 246 de fecha 6 de noviembre de 2019, en donde se reitera solicitud de antecedentes de carta SEA N°195/2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.

2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 195 de fecha 5 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

1. "*Especificar cuál es el predio donde se emplazará el proyecto que se propone, por cuanto por un lado se indica que será en la Higuera 47 y por otro lado, se adjuntan antecedentes que señalan a la Higuera 60 de la División de la Comunidad Pehuenche Título de Merced N° 123, de la Comuna de Nueva Imperial.*"

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2. *Entregar certificado rol de avalúo con el nombre del propietario del predio donde efectivamente sería el emplazamiento del proyecto y que además, indique la superficie total predial.*
3. *Los antecedentes adjuntos no acreditan que el Sr. Domingo José Ñancupil sea el propietario de la Hijueta 47 o de la Hijueta 60, según sea en definitiva el predio donde se proyecta la extracción entregando la respectiva inscripción de dominio del predio. En caso que no sea el propietario, se solicita entregar el respectivo contrato de arriendo de la propiedad o parte de ella, adjuntando el plano de la superficie arrendada.*
4. *Indicar si en el predio se han realizado extracciones de áridos anteriores. En caso de respuesta afirmativa, indicar el volumen extraído.*
5. *Indicar el volumen de extracción total que se proyecta.*
6. *Indicar la vida útil del proyecto.*
7. *Adjuntar plano georreferenciado en coordenadas UTM WGS84 Huso 18 que incorpore lo siguiente:*
 - ✓ *Límite predial del predio donde se emplazaría el proyecto con sus respectivas coordenadas UTM, incorporando además los roles vecinos con el nombre de sus respectivos propietarios con los cuales limita.*
 - ✓ *En caso que proceda, indicar el polígono de superficie arrendada con sus respectivas coordenadas UTM.*
 - ✓ *Polígono de extracción propuesto con sus respectivas coordenadas UTM.*
 - ✓ *Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*
 - ✓ *Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*
 - ✓ *Áreas administrativas y bodegas de residuos*
 - ✓ *Área de estacionamiento*
8. *Para la cuña de extracción proyectada, se solicita entregar para cada perfil transversal, el área de corte (m²), volumen de corte a extraer (m³) para material útil, material de rechazo y escarpe; y volumen acumulado (m³). Se hace presente que tanto el material de rechazo como de escarpe y el esponjamiento, es parte del volumen de extracción del proyecto.*
9. *Se solicita entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción propuesto, que sean legibles y que indiquen para cada uno de ellos en sus distintas distancias hacia el eje, la cota de terreno y la cota de proyecto, informando además la profundidad que alcanzaría la extracción.*
10. *Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisionarias y permanentes.*
11. *Indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos."*

3.- Que mediante carta SEA N°246 de fecha 6 de noviembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

- 1. DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Áridos Ñancupil", comuna de Nueva Imperial, presentada por don Domingo Ñancupil Melillan.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LMV
LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA